

# ANUARIO LATINOAMERICANO DE ARBITRAJE

## “SISTEMA DE ANULACIÓN DE LOS LAUDOS CIADI”

**CARLOS A. SOTO COAGUILA**

Director

### CONSEJO CONSULTIVO

- |                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| José María Alonso •             | • Andrés Mezgravis Hatgi       |
| José I. Astigarraga •           | • Alexis Mourre                |
| George A. Bermann •             | • Felipe Osterling Parodi      |
| R. Doak Bishop •                | • Rodrigo Oreamuno             |
| César Coronel Jones •           | • Francisco Orrego Vicuña      |
| Bernardo M. Cremades •          | • Jan Paulsson                 |
| Fernando de Trazegnies Granda • | • Fernando Pelaez-Pier         |
| Yves Derains •                  | • Jorge Sánchez Cordero Dávila |
| José Carlos Fernández Rozas •   | • Erik Schäfer                 |
| Martin Hunter •                 | • Eduardo Silva Romero         |
| Gabrielle Kaufmann-Kohler •     | • Albert Jan van den Berg      |
| Fernando Mantilla-Serrano •     | • Claus von Wobeser            |
| Pedro J. Martínez-Fraga •       | • Arnoldo Wald                 |
| Fabiola Medina •                | • Eduardo Zuleta Jaramillo     |



ANUARIO LATINOAMERICANO DE  
**ARBITRAJE**

**“SISTEMA DE ANULACIÓN DE  
LOS LAUDOS CIADI”**

**CARLOS A. SOTO COAGUILA**  
Director

**CONSEJO CONSULTIVO**

José María Alonso	Andrés Mezgravis Hatgi
José I. Astigarraga	Alexis Mourre
George A. Bermann	Felipe Osterling Parodi
R. Doak Bishop	Rodrigo Oreamuno
César Coronel Jones	Francisco Orrego Vicuña
Bernardo M. Cremades	Jan Paulsson
Fernando de Trazegnies Granda	Fernando Pelaez-Pier
Yves Derains	Jorge Sánchez Cordero Dávila
José Carlos Fernández Rozas	Erik Schäfer
Martin Hunter	Eduardo Silva Romero
Gabrielle Kaufmann-Kohler	Albert Jan van den Berg
Fernando Mantilla-Serrano	Claus von Wobeser
Pedro J. Martínez-Fraga	Arnoldo Wald
Fabiola Medina	Eduardo Zuleta Jaramillo

**ASISTENTES**

Pablo Esteban Tello  
Orializ Espinoza Soto  
Lizeth Coba Macedo  
Alexa Estacio Morales  
Roxana Ching Achahui

**Nº 1**

## PRÓLOGO

EL INSTITUTO PERUANO DE ARBITRAJE inicia con este primer número del ANUARIO LATINOAMERICANO DE ARBITRAJE una de sus muchas iniciativas en favor de la difusión y fomento de la cultura arbitral en América Latina. Con acierto, ha decidido enfocar el sistema y la situación actual de la anulación de los laudos CIADI.

La globalización de la economía ha obligado al jurista a cambiar muchos de los esquemas que en nuestras facultades de Derecho habíamos aprendido y después enseñado. Con razón nos indicaba BERTHOLD GOLDMAN que la mención “*contrato administrativo internacional*” era una contradicción en sus puros términos. Si era administrativo, una de las partes, la Administración Pública, disfrutaba de unas facultades exorbitantes en la interpretación, ejecución o resolución del propio contrato. Si tuviera carácter internacional, el principio general del Derecho Internacional “*pacta sunt servanda*” obliga a serias reflexiones. En concreto, materias otrora reservadas a una competencia municipal, se han globalizado. El tratamiento de las aguas o de las basuras, por poner un ejemplo, ha exigido en bastantes casos fuertes inversiones para las que ha sido necesario atraer capital extranjero. Condición previa a dicha inversión ha sido la de requerir que los Estados receptores de la misma suscribieran tratados de protección de inversiones. Lo cierto es que, salvo concretas excepciones, los Estados latinoamericanos han ratificado la Convención de Washington de 1965 creando el Centro de Arbitraje del Banco Mundial, conocido por sus siglas en español CIADI, y numerosos tratados bilaterales o multilaterales de protección de inversiones.

En todos estos tratados se rompe el protagonismo único de los Estados soberanos en el Derecho Internacional Económico. Los inversores, privados o públicos, personas físicas o jurídicas, tienen legitimación directa para iniciar un arbitraje en protección de sus inversiones frente al Estado receptor de las mismas si éste hubiera infringido alguno de los compromisos adquiridos en los tratados en cuestión. Se abandona la idea de que el inversor sólo pudiera acudir a la llamada protección diplomática y se sustituye ésta por el acceso directo a una tutela arbitral internacional.

Sin duda, la institución pionera de este sistema jurisdiccional y del nuevo Derecho Internacional Económico que está surgiendo en base a los numerosos laudos arbitrales es el CIADI. Las reclamaciones son resueltas por un tribunal de arbitraje designado de conformidad con lo establecido en la Convención de Washington de 1965 y de las normas dictadas en su aplicación. Los tribunales de arbitraje son soberanos en la tramitación del

procedimiento, en la prueba y verificación de los hechos alegados y en la ulterior decisión contenida en uno o más laudos arbitrales.

En casos muy excepcionales, el Convenio de Washington prevé un sistema de anulación de las sentencias arbitrales dictadas por dichos tribunales. No se trata de una apelación, pues el tratado no ha querido una revisión de lo decidido por los correspondientes tribunales de arbitraje. Para garantizar la seguridad jurídica se ha introducido la posibilidad de anulación del laudo si, como indica el artículo 52 del Convenio de Washington, pudiera entenderse que concurren una o más de las siguientes causas:

- a) Que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente,
- b) Que el Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades,
- c) Que hubiera habido corrupción de algún miembro del Tribunal,
- d) Que hubiera quebrantamiento grave de una norma de procedimiento, o
- e) Que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde.

Insistimos en que no se trata de una revisión de las decisiones adoptadas, ni en referencia a los hechos ni a la fundamentación jurídica de los laudos. Se trata, en consecuencia, de anular aquellos laudos en los que se hubiera quebrantado gravemente la seguridad jurídica en la forma como se desarrolló el procedimiento arbitral.

En un primer momento, cuando se utilizó por primera vez este sistema de anulación, cundieron las alarmas en la doctrina arbitral por entender que una anulación y vuelta a empezar de cero en el procedimiento arbitral para la protección del inversor suponía un grave peligro. La práctica posterior ha demostrado que estos temores carecían de base y que por el contrario el sistema establecido para la anulación de los laudos reforzaba la eficacia y la confianza de inversores y Estados demandados.

De las cinco causas de nulidad analizadas sólo tres han sido verdaderamente invocadas en las solicitudes de anulación. En concreto, si el Tribunal se hubiera *extralimitado manifiestamente* en sus facultades; si hubiera quebrantamiento grave de una norma de procedimiento y si no se hubieren expresado en el laudo los motivos *en que se funde*.

Al recibo de la solicitud de nulidad, el Presidente del CIADI procederá a la inmediata constitución de una Comisión *ad hoc* integrada por tres personas seleccionadas de la lista de árbitros que el Centro tiene a propuesta de los Estados miembros del CIADI. Esta Comisión tendrá facultad para resolver sobre la anulación total o parcial del laudo por alguna de las causas enumeradas con anterioridad. Si el laudo fuere anulado, la diferencia será sometida a petición de cualquiera de las partes a la decisión de un nuevo Tribunal Arbitral que deberá constituirse y proceder de nuevo al estudio y decisión del caso.

Si la Comisión considerara que así lo exigen las circunstancias, podrá suspender la ejecución del laudo hasta que decida sobre la anulación. Si la parte pidiere la suspensión de la ejecución del laudo en su solicitud, la ejecución se suspenderá provisionalmente hasta que la Comisión dé su decisión respecto a tal petición.

El sistema de anulación se constituye de esta forma en un elemento fundamental del sistema de arbitraje para la protección de inversiones en el marco del Banco Mundial, institución en la que se incardina el CIADI. Alejados los viejos temores, la actuación de las diferentes Comisiones que han estudiado las solicitudes de anulación han reforzado la confianza de inversores y Estados receptores de la inversión en el arbitraje CIADI. Unos y otros saben que en casos claramente graves el laudo arbitral puede ser anulado. El presente ANUARIO tiene el valor de analizar las diferentes decisiones de las Comisiones de anulación. El arbitraje CIADI se caracteriza por la gran transparencia de sus diferentes actuaciones, tanto a nivel de tribunales de arbitraje como de Comisiones de anulación. Frente al carácter confidencial y en muchos casos secreto del arbitraje comercial internacional, el de protección de inversiones parte de un punto de vista muy diferente. La participación de Estados soberanos exige, salvo excepciones muy concretas, publicidad ya que los Estados deben hacer frente al control parlamentario de sus compromisos, también de los que adquiera por vía arbitral. En los tratados de protección de inversiones los Estados realizan una oferta pública de someterse a arbitraje frente a los inversores del Estado de la otra parte contratante, oferta pública que es aceptada por los inversores cuando presentan su demanda de arbitraje reclamando las consecuencias derivadas de la infracción del Estado receptor de su inversión de sus compromisos internacionales y, en concreto, de los que haya suscrito por el concreto tratado.

Han sido muchos los procedimientos de arbitraje en el CIADI en los que se ha aplicado las normas de un Estado latinoamericano, el de la recepción de la inversión. Frente al monopolio anglosajón del Derecho Internacional, hoy podemos decir que la cultura latina está impregnando cada vez más al Derecho Internacional Económico elaborado en la jurisprudencia reiterada de los Tribunales y Comisiones de anulación en el marco del CIADI. Por eso considero de enorme interés la iniciativa del INSTITUTO PERUANO DE ARBITRAJE de recopilar tan interesantes trabajos sobre el sistema de anulación previsto en el Convenio de Washington de 1965.

No faltan las voces de quienes manifiestan su preocupación porque haya podido haber ciertas disparidades entre las decisiones de algunos Tribunales de arbitraje entre sí y, al mismo tiempo, en las decisiones de las Comisiones de anulación. La importancia de los temas tratados, la trascendencia social de los mismos, la autoridad de los árbitros que componen los Tribunales y las Comisiones de anulación en el marco del CIADI, la repercusión pública que han tenido, llevan a la preocupación sobre si ciertas contradicciones puedan poner en riesgo la seguridad jurídica internacional. De ahí, el acierto de publicar hoy tan interesantes trabajos.

Al lector le corresponde el juicio final sobre tantos temas interesantes que la lectura del presente ANUARIO le va a suscitar. En cualquier caso, valorará la importancia de la labor realizada por el INSTITUTO PERUANO DE ARBITRAJE, en concreto por CARLOS SOTO en su infatigable gestión, para la difusión del arbitraje internacional, tanto comercial como de protección de inversiones. Las múltiples actividades anuales como el Congreso Internacional de Arbitraje y el Curso de Arbitraje de Protección de Inversión, sus diversas publicaciones

y hoy en concreto el inicio del ANUARIO LATINOAMERICANO DE ARBITRAJE son manifestaciones de una eficaz difusión del arbitraje en nuestra querida América Latina.

Madrid, Setiembre de 2011.

*DR. BERNARDO M. CREMADES*  
*Socio de B. Cremades y Asociados (Madrid)*  
*Miembro del International Council for Commercial Arbitration (ICCA)*  
*Miembro del Institute of World Business Law of the ICC*  
*Vicepresidente de la London Court of International Arbitration - LCIA*

---

# Indice General

---

Indice  
General



# ÍNDICE GENERAL

<i>Presentación</i> .....	V
DR. CARLOS ALBERTO SOTO COAGUILA	
<i>Prólogo</i> .....	IX
DR. BERNARDO M. CREMADES	

## DOCTRINA

### *Duke Energy International Peru Investments N° 1 Limited v. República del Perú*

ARIF HYDER ALI (EE.UU.)  
JOSÉ DANIEL AMADO (Perú)  
CRISTINA FERRARO (Perú)

1. Introducción .....	3
1.1. Arbitraje ante el tribunal CIADI .....	4
1.2. Solicitud de anulación .....	5
2. Alcance de la revisión del Comité <i>ad hoc</i> .....	5
3. Revisión de la Decisión sobre Competencia .....	6
3.1. Competencia <i>ratione materiae</i> .....	6
3.2. Competencia <i>ratione temporis</i> .....	7
3.3. Competencia referida a otros tribunales .....	7
4. Revisión del laudo sobre el fondo .....	8
4.1. Estabilidad tributaria .....	8
4.2. Amnistía fiscal .....	8
4.3. Buena Fe / Actos Propios .....	9
4.4. Daños .....	9
5. Conclusiones .....	10

### **La tentación pedagógica de algunos Comités de anulación del CIADI**

YVES DERAIS (*Francia*)

1. La tentación pedagógica de algunos Comités de anulación del CIADI .....	11
--	----



## **Consideraciones sobre el predominio de la “extralimitación manifiesta de facultades” versus la “falta de motivación del laudo” como causal de anulación de laudos CIADI**

PAOLO DI ROSA (*EE.UU.*)

1.	Introducción .....	19
2.	Extralimitación manifiesta de facultades .....	20
	2.1. Nociones generales y casos .....	20
	2.2. ¿Por qué la mayoría de los Comités que han decidido anular lo han hecho bajo esta causal? .....	23
3.	Falta de expresión de motivos del laudo .....	24
	3.1. Nociones generales y casos .....	24
	3.1.1. Total ausencia de motivos o motivos pretendidos .....	25
	3.1.2. Motivos inadecuados o insuficientes .....	26
	3.1.3. Motivos contradictorios o incongruentes .....	27
	3.1.4. Falta de atención a las cuestiones planteadas al Tribunal .....	27
	3.2. Situación actual de la falta de expresión de motivos como causal de anulación .....	28
4.	Conclusiones .....	29

## **Dogmática del recurso de anulación ante el CIADI**

JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS (*España*)

1.	Recurso de anulación de los laudos arbitrales .....	31
	1.1. Precisión del paradigma de la imposibilidad de revisión del fondo .....	31
	1.2. Especialidad del arbitraje de inversiones .....	33
	1.3. Referencia al “mecanismo complementario” .....	35
2.	Ámbito de actuación de un Comité de anulación <i>ad hoc</i> .....	36
3.	Caracterización del recurso de anulación previsto en el Convenio de Washington de 1965 .....	40
	3.1. Garantía de legitimidad del proceso de decisión .....	40
	3.2. Carácter manifiesto de la extralimitación .....	42
4.	Anulación v. Apelación .....	44

## **Anulación de los laudos CIADI. Variables de ajuste y margen de maniobra de los Comités *ad hoc***

LAURENT GOUIFFES (*Francia*)

MELISSA ORDOÑEZ (*Francia*)

1. Introducción .....	47
2. Un mecanismo de excepción que crea prácticas divergentes .....	48
2.1. Un mecanismo de excepción diferente del recurso de apelación ordinario .....	48
2.2. Un mecanismo que crea un control heterogéneo .....	49
3. Divergencias relacionadas con el margen de maniobra de los Comités <i>ad hoc</i> .....	53
3.1. Las variables de ajuste .....	53
3.2. El conflicto entre dos lógicas opuestas: finalidad y rectitud .....	56
4. Consideraciones finales sobre la consecuencia de las divergencias de control .....	58

### **La anulación de los laudos en los casos *Sempra* y *Enron***

OSCAR M. GARIBALDI (*EE.UU.*)  
MIGUEL LÓPEZ FORASTIER (*EE.UU.*)  
LUISA F. TORRES (*EE.UU.*)  
MARY T. HERNÁNDEZ (*EE.UU.*)

1. Introducción .....	62
2. El contexto .....	62
2.1. El origen de las inversiones .....	62
2.2. La crisis económica argentina de 2001-2002 .....	63
3. Los laudos en los casos <i>Sempra</i> y <i>Enron</i> .....	64
3.1. En general .....	64
3.2. Las teorías sobre exoneración de responsabilidad invocadas por la República Argentina .....	65
4. Las decisiones de los Comités <i>ad hoc</i> .....	67
4.1. <i>Sempra v. Argentina</i> .....	67
4.2. <i>Enron v. Argentina</i> .....	71
5. Breve análisis crítico de las decisiones de los Comités en <i>Sempra</i> y <i>Enron</i> .....	73
5.1. Cuestiones conceptuales y metodológicas .....	73
5.2. Cuestión sustantiva .....	75
5.2.1. El criterio para determinar si hubo manifiesta extralimitación de facultades .....	75
5.2.2. Aplicación del criterio en <i>Sempra</i> .....	76
5.2.3. Aplicación del criterio en <i>Enron</i> .....	77
6. Conclusiones .....	78

## Reflexiones en torno a la ley aplicable en el sistema de anulación del CIADI: Entre *treaty claims* y *contract claims*

MARGIE-LYS JAIME RAMÍREZ (*Panamá*)

1.	A manera de introducción: Consideraciones generales sobre el rol del Comité <i>ad hoc</i> .....	79
1.1.	Carácter excepcional y limitado .....	80
1.2.	Diferente al recurso de apelación .....	81
1.3.	Causales específicas y taxativas .....	82
2.	Evolución técnica-jurídica del sistema de anulación del CIADI .....	83
2.1.	Tres generaciones, tres posturas .....	83
2.2.	Concretización del sistema y margen de discreción de los Comités CIADI .....	85
3.	Extralimitación manifiesta de funciones, ley aplicable al fondo de la controversia y ejercicio de la jurisdicción .....	87
3.1.	Distinción previa en torno a la ley aplicable al fondo de la controversia: Contrato <i>vs.</i> Tratado .....	88
3.2.	Extralimitación manifiesta de funciones y ejercicio de la jurisdicción arbitral .....	91
3.3.	Extralimitación manifiesta de funciones y ley aplicable al fondo del arbitraje .....	93
4.	A manera de conclusión: Observaciones finales sobre la distinción entre los <i>treaty claims</i> y <i>contract claims</i> para la valoración de la anulación .....	96

## La anulación de sentencias CIADI: ¿Corregir las sentencias o corregir las tendencias?

JOSÉ MIGUEL JÚDICE (*Portugal*)

TIAGO DUARTE (*Portugal*)

1.	El sistema de anulación de sentencias como expresión de un modelo más integrado de la comunidad jurídica internacional .....	99
2.	Riesgos de politización y ventaja de adaptación a los procesos evolutivos de la opinión pública internacional y de la balanza de poderes .....	101
3.	Las raíces del modelo de anulación de sentencias CIADI .....	102
4.	La concretización del modelo de anulación de sentencias CIADI .....	104
5.	La jurisprudencia en materia de anulación de sentencias CIADI .....	105
6.	Los casos paradigmáticos de las sentencias de anulación <i>Patrick</i>	

<i>Mitchell vs. Congo y MHS vs. Malasia</i> .....	109
7. La tercera generación de sentencias de anulación: ¿El modelo pendular? .....	112
8. Conclusión .....	114

## **La anulación de los laudos arbitrales del CIADI en arbitrajes de contratos y tratados: ¿Existen diferencias?**

GABRIELLE KAUFMANN-KOHLER (*Suiza*)

1. No, la revisión no es diferente porque el proceso de anulación es el mismo .....	122
1.1. Alcance de la revisión .....	122
1.2. Causales de anulación .....	123
1.2.1. Constitución incorrecta y corrupción .....	123
1.2.2. Quebrantamiento grave de una norma de procedimiento .....	123
1.2.3. Falta de expresión de los motivos en que se funda .....	123
1.2.4. Extralimitación manifiesta de facultades .....	124
1.3. Normas de procedimiento para la anulación .....	125
2. Sí, la revisión es diferente en lo concerniente a jurisdicción y derecho aplicable .....	125
2.1. Jurisdicción .....	126
2.1.1. Extralimitación manifiesta y jurisdicción .....	126
2.1.2. Mayor tecnicismo en cuestiones jurisdiccionales en los arbitrajes de tratado .....	127
2.1.3. El rol reducido de la intención de las partes .....	130
2.2. Derecho aplicable .....	131
2.2.1. Extralimitación manifiesta de facultades .....	132
2.2.2. El mayor rol del Derecho internacional .....	132
3. Tal vez el proceso de revisión debería ser distinto para tomar en cuenta el interés público .....	135
3.1. Transparencia .....	136
3.1.1. La participación de grupos de interés público como partes o como <i>amici curiae</i> .....	136
3.1.2. Arbitrajes de tratados <i>versus</i> arbitrajes de contratos .....	138
3.2. Consistencia de las decisiones .....	138

## **La proliferación de la nulidad de los laudos: Una falla del CIADI que sí puede ser corregida**

ANDRÉS A. MEZGRAVIS (*Venezuela*)  
CAROLINA GONZÁLEZ (*Venezuela*)

1. Introducción .....	141
2. Evolución y distintas generaciones de laudos .....	143
3. ¿De regreso a la primera generación? .....	147
4. Los Jueces parecieran comprender mejor la distinción entre apelación y nulidad .....	151
5. Críticas al sistema y soluciones sugeridas .....	154
6. Conclusiones .....	162

### **Algunas cuestiones de interés respecto a la anulación de los laudos CIADI**

ANTONIA MAGDALENO CARMONA (*España*)

1. Introducción .....	163
1.1. Cuestiones generales .....	163
2. Aspectos problemáticos de la anulación de laudos CIADI .....	164
2.1. Regulación normativa .....	164
2.2. Motivos concretos de anulación: Evolución jurisprudencial .....	165
3. Consideraciones finales .....	171

### **El recurso de anulación en el CIADI y el estado de necesidad en los casos argentinos**

OSVALDO J. MARZORATI (*Argentina*)

1. Introducción .....	173
2. Los casos de Anulación <i>CMS</i> , <i>Azurix</i> , <i>Sempra</i> y <i>Enron</i> .....	177
2.1. <i>CMS</i> .....	177
2.2. <i>Azurix</i> .....	180
2.3. <i>Sempra</i> .....	183
2.4. <i>Enron</i> .....	188
3. Conclusiones .....	195

### **Recurso de anulación contra laudos CIADI: ¿Refuerza la autonomía del sistema o contraría la celeridad del arbitraje internacional?**

YARITZA PÉREZ PACHECO (*Venezuela*)

ELIZABETH MÉNDEZ SALOM (*Venezuela*)

1. Introducción .....	201
2. Arbitraje de inversión CIADI: Presente y futuro .....	202
3. El arbitraje CIADI como sistema .....	206
3.1. Características del sistema .....	206
3.2. Requisitos para la iniciación de un procedimiento CIADI .....	209
3.3. Finalización del procedimiento arbitral .....	210
4. Recurso de anulación .....	211
4.1. Causales .....	212
4.2. Características .....	215
4.3. Interpretación de las causales de anulación .....	217
4.4. Nulidad total o parcial .....	217
4.5. Solicitudes de decisiones suplementarias o rectificaciones de laudos de anulación .....	218
5. Análisis de los laudos anulados en el 2010 .....	218
6. Consideraciones finales: Posibles correctivos .....	223

**Puntos débiles del vigente sistema de anulación de laudos CIADI:  
Necesaria reforma del órgano decisor de la anulación y de los  
requisitos de suspensión de la ejecución de laudos**

IÑIGO RODRÍGUEZ-SASTRE (*España*)ELENA SEVILA (*España*)

1. Introducción .....	227
2. Descripción de la acción de anulación prevista por el Convenio .....	228
2.1. Las particularidades de la acción de anulación .....	228
2.2. El alcance del mecanismo de anulación en la jurisprudencia de los Comités <i>ad hoc</i> .....	229
3. El órgano decisor de las anulaciones de los laudos sometidos al Convenio CIADI .....	232
3.1. Idoneidad del modelo “OMC” .....	232
3.2. El mantenimiento del recurso de anulación frente a la introducción de un recurso de apelación .....	233
4. Dudas acerca de los requisitos para la suspensión de la ejecución de un laudo CIADI una vez ejercitada una acción de anulación .....	234
4.1. Lo que dice la norma .....	234
4.2. Decisiones divergentes de los Tribunales o Comités CIADI. Estado de la cuestión .....	235
4.3. Necesaria modificación del sistema de suspensión de	

ejecución de laudos para dotar de mayor seguridad jurídica al sistema CIADI .....	236
5. Conclusiones .....	238

**Decisiones recientes en casos de anulación en el CIADI.  
El caso de argentina y la consistencia en la jurisprudencia  
de anulación**

TOMÁS SOLÍS (*EE.UU.*)

1. Introducción .....	239
2. El sistema de anulación del CIADI .....	240
3. Decisiones bajo análisis .....	242
3.1. Procedimiento de anulación en <i>CMS c. Argentina</i> .....	245
3.1.1. Procedimiento de arbitraje .....	245
3.1.2. Procedimiento de anulación .....	246
3.2. Procedimiento de anulación en <i>Sempra c. Argentina</i> .....	247
3.2.1. Procedimiento de arbitraje .....	247
3.2.2. Procedimiento de anulación .....	250
3.3. Procedimiento de anulación en <i>Enron c. Argentina</i> .....	251
3.3.1. Procedimiento de arbitraje .....	251
3.3.2. Procedimiento de anulación .....	252
4. Conclusión .....	255

**Notas sobre el requerimiento de garantías como condición para la  
suspensión de la ejecución de laudos arbitrales del CIADI**

IGNACIO TORTEROLA (*Argentina*)

1. Introducción .....	257
2. Consideraciones generales .....	258
3. La suspensión de la ejecución del laudo en el Convenio CIADI .....	259
4. La suspensión de la ejecución del laudo: Admisibilidad del requerimiento de una garantía .....	260
5. Suspensión de la ejecución e historia del Convenio .....	263
6. Conclusión .....	264

## Estándar de aplicación de la causal de anulación contenida en el artículo 52(1)(b) del convenio CIADI, tratándose de la extralimitación de facultades en la aplicación de la ley

CLAUS VON WOBESER (*México*)

1.	Introducción .....	265
2.	Antecedentes del sistema de anulación CIADI .....	266
3.	Análisis del artículo 52(1)(b) del Convenio CIADI .....	268
4.	Extralimitación de facultades en la no aplicación de la ley aplicable .....	268
5.	Casos relevantes en cuanto a la extralimitación manifiesta de facultades en la aplicación de la ley aplicable .....	268
5.1.	Distinción entre el error de Derecho y la no aplicación de la ley aplicable .....	268
5.1.1.	<i>Klöckner Industrie-Anlagen GmbH c. Camerún</i> .....	269
5.1.2.	<i>Maritime International Nominees Establishment (MINE) c. Guinea</i> .....	269
5.1.3.	<i>CMS Gas Transmission Company c. República de Argentina</i> .....	270
5.1.4.	<i>Repsol YPF Ecuador, S.A. c. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR)</i> .....	271
5.1.5.	<i>Azurix Corp. c. República de Argentina</i> .....	272
5.2.	El error en la aplicación de la ley, cuando es flagrante, constituye una causal de anulación .....	272
5.2.1.	<i>Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos</i> .....	273
5.2.2.	<i>Sempre Energy International c. Argentina</i> .....	273
5.2.3.	<i>MTD Equity Sdn Bhd. &amp; MTD Chile S.A. c. Chile</i> .....	274
5.3.	Distinción entre el sistema de anulación y la apelación propiamente dicha .....	275
5.3.1.	<i>Amco Asia Corporation c. Indonesia</i> .....	275
5.3.2.	<i>Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Industria Indalsa Perú, S.A. c. República de Perú</i> .....	275
5.3.3.	<i>Azurix Corp. c. República de Argentina</i> .....	276
5.3.4.	<i>Enron Creditors Recovery Corporation (antes Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República de Argentina</i> .....	276
5.4.	El análisis del Comité <i>ad hoc</i> debe ser objetivo .....	276
5.4.1.	<i>Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Industria Indalsa Perú, S.A. c. República de Perú</i> .....	277
5.4.2.	<i>Sempre Energy International c. Argentina</i> .....	277
5.4.3.	<i>Enron Creditors Recovery Corporation (antes Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República de Argentina</i> .....	278



6. Conclusión ..... 279

**Estado de necesidad en *Enron*, *Sempra* y *CMS*:  
Extralimitación manifiesta de las facultades como causal  
de anulación**

ARNOLDO WALD (*Brasil*)

1. Introducción ..... 283

2. El alcance de la causal de anulación del artículo 52(1)(b) del Convenio  
CIADI ..... 284

3. *Enron* ..... 287

4. *Sempra* ..... 289

5. *CMS* ..... 291

6. Debate ..... 294

7. Conclusión ..... 295

**AGRADECIMIENTOS** ..... 299

**ÍNDICE GENERAL** ..... 303